



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0338/2021/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIRÉS.-

- - - Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SA/UT/84/2022, signado por el licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, en su carácter de Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración; mediante el cual da respuesta a la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. - - - - -

- - - Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se procede a verificar de oficio la calidad de la información del escrito de cuenta, así como los anexos que lo acompañan; de lo que se aprecia que la información remitida no cumple a cabalidad con lo ordenado en el punto resolutivo Segundo de la resolución citada en el párrafo que antecede. - - - - -

- - - Lo anterior es así, toda vez que manifiesta lo siguiente: *"... se le da respuesta al petionario como resultado de la búsqueda de la información solicitada a las áreas de esta Secretaría, en donde se advierte que **no existe información del contrato de comodato del estadio de futbol de los alebrijes de Oaxaca**, signado ante el Instituto Tecnológico de Oaxaca y la Directiva y/o propietario del club de futbol antes mencionado..."*; citando los oficios de respuesta siguientes: SA/DA/1302/2021, SA/SPRMyS/CEPR/55/2021, SA/DP/1296/2021 y SA/DJ/DFUJ/2021; mismos que manifiestan que no se encontró información alguna relacionada con la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo, el simple hecho de que se declare que no fue localizada o encontrada la información no es suficiente, pues, el ente obligado además de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes, para determinar si existe la información solicitada, en caso de ser inexistente deberá emitir la Declaratoria de Inexistencia, utilizando el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información. Sin que el Sujeto Obligado cumpliera con los mismos, pues aun cuando manifiesta haber remitido las circulares que menciona en su oficio de cuenta, estos únicamente como se desprende del documento inserto manifiestan que realizaron una búsqueda exhaustiva, sin señalar

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"[...] La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

- - - Asimismo, dicha Declaratoria de Inexistencia de la Información deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; debiendo contener los elementos suficientes para generar en la parte solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo

Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

- - - Por otro lado los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

- - - Es oportuno mencionar que la administración del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2016-2022, concluyendo este su gestión el treinta de noviembre de dos mil

veintidós, comenzando una nueva administración el uno de diciembre de la anualidad antes citada. Derivado de lo anterior, se tiene por no cumplida la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a la administración 2016-2022 de la Secretaría de Administración.-----

--- A fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo Responsable de la Unidad de Transparencia, así como al Secretario del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, para que estén en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma.-----

--- En consecuencia, resulta procedente requerir al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que efectúe una nueva búsqueda de la información y en caso de no encontrarla emita su acta de Declaratoria de Inexistencia de la información, avalada por su Comité de Transparencia, mismo que deberá tomar en consideración lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- Asimismo el Sujeto Obligado deberá remitir a este Órgano Garante, el o los oficios a través de los cuales requirió la información al área o áreas competentes, así como la respuesta emitida por las mismas; lo anterior con la finalidad de contar con dicha documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

***Artículo 52.** Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten y copia de la información entregada al Recurrente, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica.
(sic.)*

--- Por último deberá remitir o anexas el o los documentos con los que acredite haber notificado a la parte Recurrente así como la información proporcionada al mismo a fin de corroborar tal hecho, siguiendo lo establecido por el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios

Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número SA/UT/84/2022 y sus anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** En aras de garantizar el debido proceso, **se corre traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma. -

- - - **TERCERO.** Notifíquese de la presente determinación al Secretario de Administración, para su debida atención. -----

--- **CUARTO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 42, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, feneció el veinticuatro de enero de dos mil veintidós; por lo que se tiene al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, dando respuesta de manera **extemporánea**; por lo que se le insta para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para hacerlo; con el apercibimiento, que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - **QUINTO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste a la parte Recurrente, **désele vista**, con la información emitida mediante el oficio número SA/UT/84/2022, signado por el licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, en su carácter de Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. ---

--- **SEXTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



se requiere al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Secretaría de Administración**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, efectúe una nueva búsqueda de la información y en caso de no encontrarla perfeccione su acta de Declaratoria de Inexistencia, debiendo acompañar el oficio con el que solicitan la información y la respuesta proporcionada conteniendo los elementos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; asimismo deberá remitir a este Órgano Garante copia de dicha información así como la notificación practicada a la parte Recurrente observando lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.-----

--- **SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

C. Luis Alberto Pavón Mercado.

C. Adriana Reyes Martínez.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0338/2021/SICOM.

LAPM/ccjr

S. G. A.

SE CUMPLE RESOLUCIÓN R.R.A.I.0338-2021-SICOM

De: unidad.transparencia.administracion@oaxaca.gob.mx

Fecha: 21/04/2022 18:23

Para: Oficialía de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

**ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE:

Por medio del presente tengo a bien dar cumplimiento a la resolución, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el expediente de recurso de revisión R.R.A.I./0338/2021/SICOM; por esa razón le manifiesto que mediante oficio SA/UT/83/2022 de fecha dieciocho de abril del año en curso, se notificó al solicitante mediante el correo electrónico [REDACTED] Anexo la documentación que acredita dicha notificación.

CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 116 LGTAIP Y 56
LTAIPEO, SE TESTA EL CORREO
ELECTRONICO DEL
RECURRENTE.

Lo anterior con fundamento en el artículo 90 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Sin más por el momento, me despido de ustedes brindándoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUÍZ

DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Adjuntos (2 archivos, 4.7 MB)

- R.R.A.I.0338-2021-SICOM.pdf (1.6 MB)

- OFICIO SA-UT-83-2022.pdf (3.1 MB)





Oficio No. SA/UT/83/2022
Expediente Interno: SA/UT/074/2021
Expediente Externo: R.R.A.I./0338/2021/SICOM
Asunto: Se cumple resolución.
Tlaxiact de Cabrera, Oax. A 18 de abril de 2022.

RECURRENTE RA [REDACTED]
FOLIO DE SOLICITUD 00446771.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116
LGTAIY Y 56 LTAIPEO, SE TESTA EL
NOMBRE DEL RECURRENTE.

PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO, SE TESTA
EL CORREO ELECTRONICO DEL
RECURRENTE.

Por medio del presente tengo a bien dar cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el expediente R.R.A.I./0338/2021/SICOM, por esa razón manifiesto lo siguiente; que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le da respuesta al peticionario como resultado de la búsqueda de la información solicitada a las áreas de esta Secretaría, en donde se advierte que no existe información del contrato de comodato del estadio de futbol de los alebrijes de Oaxaca, signado entre el Instituto Tecnológico de Oaxaca y la Directiva y/o propietario de club de futbol antes mencionado, con base a los antecedentes descritos en el cuadro siguiente:

N°	ÁREA ADMINISTRATIVA	CIRCULAR DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA	SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Ingeniero Manuel Estrada Montaño, Director Administrativo	SA/UT/151/2021 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.	SA/DA/1302/2021 de fecha 5 de julio del año dos mil veintiuno.	Se efectuó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, dentro de las áreas que conforman esta Dirección Administrativa, no localizando documento o archivo alguno relacionados con el Instrumento jurídico requerido, ello debido a que acuerdo con las atribuciones contempladas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección no cuenta facultad para contar con dicha documental.
2	Lic. José Gil Sánchez Sánchez, Coordinador de espacios Públicos Recreativos.	SA/UT/150/2021 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.	SA/SPRMYs/CEPR/55/2021 de fecha primero de julio del año dos mil veintiuno.	Le hago saber que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Coordinación, no se encontró la documental solicitada.
3	Ing. Raúl Manuel Vélez Dávila, Director de Patrimonio.	SA/UT/149/2021 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinte.	SA/DP/1296/2021 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.	Me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa a los expedientes que obran en esta Dirección, y con los datos proporcionados por el solicitante no se encontró documental alguna.
4	Lic. Fidel López Magdalena, Jefe del Departamento de Formulación de Instrumentos Jurídicos.	SA/UT/152/2021 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinte.	SA/DI/DFU/2021 de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno.	Le informo que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los archivos del Departamento a mi cargo, no se encontró información o documento alguno del asunto antes descrito.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Gobierno del Estado

ADMINISTRACIÓN
Secretaría de
Administración

Sin más por el momento, me despido de Usted brindándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUÍZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA
2017 - 2022

XUJ0005.P2EXPO.MMM

Con copia para: C.C.P. - Lic. Mariana Nazari Piñeyro, Secretario de Administración. Para su superior conocimiento.
Expediente y Minutario.

Autorizó	Validó	Revisó	Elaboró
CAMR	JJRR	JJRR	JAMM